

me con lo anteriormente establecido, y siendo, por lo regular, precisamente contraria á lo que existe.

Así es que cuando el Plan de Tuxtepec, en términos afirmativos precisos y claros, dijo "estas son las leyes supremas de la República," no necesitó decir cuáles no lo eran: ya se ve que ninguna otra fuera de las que se mencionaban.

Esto, como otras veces he manifestado, no es cuestion de derecho, sino de simple sentido comun.

Y que la ley de 6 de Noviembre promulgada el 13 de ese mes de 1874, que es la que creó el Senado, no se menciona en el artículo 1º del Plan de Tuxtepec, es cosa tan innegable que el mismo Gobierno, en la propia nota que ha dado márgen á la presente discusion, así lo confiesa paladinamente.

(Lee la parte de la nota del ministerio de Gobernacion donde se dice, en efecto, que el Plan revolucionario solo reconoce como leyes supremas de la República la Constitucion de 1857, el Acta de Reformas de 25 de Setiembre de 1873 y la ley de 14 de Diciembre de 1874, agregándose que *no menciona* de modo alguno la ley de 6 de Noviembre).

Hé aquí el triunfo de la verdad: hé aquí por tierra todo lo que despues han dicho y digan los defensores del Gobierno.

El Plan de Tuxtepec, al establecer la nueva era, al asentar la base de nuestro actual orden constitucional, cuando tenía plena libertad de reconocer ó no reconocer las leyes que quisiera, *no reconoció* la ley de 6 de Noviembre, que habia establecido el Senado: hé aquí, no deducido, no forjado á viva fuerza, con la sabiduría de los colegios y la filosofía de los palacios, sino demostrado con la misma evidencia de las cosas, que el plan revolucionario expresamente, sin ningun género de duda, suprimió el Senado al no incluirlo en las leyes que de nueva cuenta iban á constituir el orden fundamental de la República.

De la misma manera se prueba que, conforme al Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, esta Asamblea es Congreso legítimo y completo.

En efecto, una vez proclamada como nuestro Código fundamental, la Constitucion de 1857, cuyo artículo 51 establece: que el ejercicio del Supremo Poder Legislativo se deposita en una sola Asamblea, que se denominará Congreso de la Union, el artículo 5º del Plan de Tuxtepec lo mismo que el 5º del de Palo Blanco, al prevenir que se hicieran elecciones de supremos poderes, con arreglo á las leyes electorales de 12 de Febrero de aquel año y de 23 de Octubre de 1872 que solo reconocen Congreso de sola una Cámara, son perfectamente lógicos.

La segunda parte del artículo 5º del Plan de Palo Blanco (lo leyó), expresamente dice que el *Congreso* lo primero que hará será llenar las funciones del artículo 51 de la citada ley de 12 de Febrero, es decir, proceder, erigiéndose, el *Congreso*, no hay que olvidarlo, en colegio electoral, á la computacion de votos y declaracion en las elecciones de Presidente de la República y funcionarios de la Corte.

La convocatoria expedida en 23 de Diciembre último, dice en su artículo 1º, que llama al pueblo mexicano, en cumplimiento del artículo 5º del Plan de Tux-

tepec reformado en Palo Blanco, á nombrar diputados al Congreso de la Union, Presidente de la República y presidente y magistrados de la Suprema Corte.

Ni una sola palabra habló ni hablar podia, de senadores, que son desconocidos en la Constitucion de 1857 y en las leyes electorales que hoy rigen.

El artículo 2º de la convocatoria dice: que *el Congreso* se instalará el dia 12 de Marzo, y como solo de diputados habla y como solo diputados habia que elegir, es clarísimo que se trataba, que se trató de Congreso compuesto de una sola Cámara.

El artículo 3º, previendo el caso que sucedió, de que no hubiese *quorum* el 12 de Marzo dispone, que, como lo hicimos, los diputados presentes, compelieran y llamaran á los ausentes, en los términos prescritos en la Constitucion, hasta lograr la instalacion del Congreso, que tuvo lugar tan solemne como legítimamente.

Con la convocatoria se expidió el manifiesto del Sr. general Mendez, dando cuenta á la República, de que ya *quedaba cumplida* la mision que se impuso el Gobierno provisional, en el artículo 5º del Plan de Palo Blanco.

En el manifiesto se leen estas palabras:

(Lee).

Así pues, el Sr. general Mendez dice aquí expresa y terminantemente, que la convocatoria se expidió con estricto arreglo, *á la letra y al espíritu* del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.

Esta Asamblea, en consecuencia, emanada de ese plan y de esa convocatoria, es un Congreso legítimo y completo, con la investidura y facultades que le da el artículo 51 de la Constitucion de 1857.

Negar todo esto, es negar la evidencia; pero hay quienes parecen titubear ante la siguiente objecion, que es tan fuera de propósito como débil.

Se dice que el principal objeto de la revolucion, fué el de que no hubiera ya reelecciones del Presidente de la República y de los gobernadores de los Estados, y que, sin embargo, el Plan de Palo Blanco lo aplazó para cuando en los términos del artículo 127 se reformara la Constitucion.

En primer lugar, no creo yo que el objeto principal del movimiento revolucionario, fuera la no-reeleccion, pero esto no es del caso, y supongo que sí lo fué. Lo que sí niego redondamente, es que segun el Plan de Palo Blanco esté *aplazada* la vigencia de esa ley suprema.

El artículo 2º de ese plan, dice: "Tambien se tendrá por ley suprema, la no-reeleccion, mientras se consigue elevarla á reforma constitucional conforme á los requisitos del caso.

Es decir, que *es ley suprema*, mientras se consigue *que lo sea*, ¿se dice lo mismo del Senado? Lo admito, está suprimido mientras se consigue que se suprima, sin embargo, de que como ya otra vez dije, al comparar la soberana y directa voluntad del pueblo con cualquier ley, inclusa la Constitucion, que el pretender dar fuerza á la soberanía popular ya formulada y consumada con el sosten de una ley, es lo mismo que apoyar un muro de granito con un popote.

Nada de todo lo que he dicho era dudoso ni se dudaba de una manera efi-

caz, hasta que el gobierno de la revolucion vino á detestar á los que revolucionan ó han revolucionado, y á decir en suma, que no es constitucionalista el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, porque no respetó la mala obra con que Lerdo y sus favoritos quisieron profanar la Constitucion para poner el veto á las leyes que no hubiesen sido de su agrado, y hasta hoy vino á decir esto el Gobierno, exponiendo que despues de *un maduro estudio se resolvia* á manifestarlo, sin importarle nada lo que ya estaba consumado, y desentendiéndose no solo de esta Asamblea, que se instaló legitimamente, con el único carácter que puede tener, que es el de Congreso, sino del mismo pueblo mexicano, á quien el Gobierno desprecia, porque al pueblo se convocó para las elecciones; porque él nos eligió, y porque suponiendo que hubiera habido antes alguna duda ó alguna irregularidad, el pueblo habria disipado la duda, habria rectificado la irregularidad, con su sancion soberana en los comicios al aceptar y cumplir la convocatoria.

Pero lo que más llama la atencion en el avance atentatorio del Ejecutivo, es que ningunas, absolutamente ningunas facultades tiene para estar ahora estudiando y resolviendo esas cosas.

El art. 6º del Plan de Tuxtepec, lo mismo que el 6º del de Palo Blanco, solo conceden *atribuciones* (ni siquiera dicen facultades), *atribuciones* meramente administrativas, al encargado del Poder Ejecutivo.

El art. 5º del Plan de Palo Blanco le dió, es cierto, facultades para expedir la Convocatoria: aunque con sujecion expresa á las leyes de 12 de Febrero de 1857 y 23 de Octubre de 1872; pero esas facultades ya fenecieron, al usarse de ellas en el caso para que se otorgaron; fué aquella una autorizacion especialísima para solo el efecto de expedir la Convocatoria, la cual no puede el Gobierno en manera alguna ni derogar ni modificar.

Por eso no concibo cómo el Ejecutivo quiere inmiscuirse en lo que es tan ajeno de las atribuciones meramente administrativas, únicas que tiene en la actualidad.

Pero menos concibo que la comision de puntos constitucionales, compuesta de personas tan honorables como inteligentes, haya no solo secundado, sino aun excedido al conato de usurpacion del Ejecutivo.

¡Con honda pena debemos considerar que está muy lejana aún la época de que sean las instituciones una verdad entre nosotros!

Véase cómo un juriconsulto distinguido, un tribuno tan notable, un apreciable ciudadano, que no ha mucho inculcaba con arrebatadora elocuencia el poderoso y eminente derecho del pueblo, ha empleado todo su talento ahora, para pretender que el Congreso, bajo la forma de un acuerdo económico, al parecer sencillo ó insignificante, dé una resolucion gravísima y oprobiosa para la representacion nacional.

Podia yo, por medio de una proposicion suspensiva, intentar que, dándose al asunto la debida forma, se resolviera, antes que todo, cuál es el carácter que tiene esta Asamblea, supuesto que, aunque sin razon, se pone en duda; pero yo

no esquivaré el asunto de que se trata, venga como viniere, y por eso lo acepto como está y lo ataco de frente procurando que una pronta resolucion lo termine.

Por lo mismo espero que el Congreso considere cómo no hay ninguna razon, ningun derecho para que esta Asamblea abdique su carácter de suprema integridad. El pueblo nos ha enviado aquí para formar un Congreso: ¿con qué facultad desconocemos ó dividimos nuestros títulos? Serán buenos, serán malos, pero son expresos, son determinados.

Por mucho que conviniera ó que se deseara, no seria posible que los magistrados de la Suprema Corte cambiaran su investidura por la de diputados, verbi gracia. Así nosotros, no podemos ser, sino lo que somos.

Todas las Legislaturas de los Estados, todos los gobernadores, todas las autoridades, reconocen á esta Asamblea como Congreso de la Union. Diariamente se da cuenta con comunicaciones que así lo acreditan. Solo al Ejecutivo provisional, quien menos debió hacerlo, le ocurrió, y despues de instalado el Congreso, llamar al Cuerpo Legislativo de la República "Cámara de diputados del Congreso de la Union."

Yo, señor, solamente, en nombre del pueblo mexicano que represento, protesto contra semejante atentado y contra cualquiera resolucion que se tome de acuerdo con él, sea quien fuere quien la tome, inclusa esta Asamblea, y pido que se tome nota especial de mi protesta, para que en cualquier tiempo surta los correspondientes efectos legales.....

Encarecidamente ruego al Congreso reflexione á cuántas dificultades, á cuántas imposibilidades daria lugar el que se declarara esta Asamblea Cámara de diputados de un Congreso incompleto.

Desde luego estaria ilegítimamente instalada, y nada despues podria hacer. No la computacion y declaracion de las elecciones de Presidente de la República y funcionarios federales, porque seria inútil no pudiéndose elevar á ley, por falta del Cuerpo Legislativo que la expidiera. Por la misma razon no podria darse la ley de presupuestos, ni acabarse de discutir siquiera el de ingresos, que, segun el sistema bicamarista debe terminar en el Senado; y si no podia la falsa Cámara hacer ni lo que se llama de sus facultades exclusivas, menos lo que es común á las dos Cámaras.

Por otra parte, el Senado que viniera como ahora quiere llamarse, seria del todo nulo. Su eleccion seria decididamente contraria á la ley respectiva que dispone que los mismos colegios electorales, en el mismo dia, en la misma sesion que elijan diputados, elijan senadores.

Además, lo que se dijera ó se dice de la Cámara de diputados, electa ó instalada con separacion del Senado, se diria igualmente de esta Cámara. Si atropellándolo todo se quieren senadores, podrian elegirse ó declararse electos desde luego. Sin apartarme de esta tribuna puedo, seguramente, designar los cincuenta y cuatro ciudadanos que vendrian ó vendrán, si se efectuare la inaudita convocatoria que se pretende.

Pálpanse así los descarríos, los imposibles que se originan con ese método

que propone la comision que no es legal, que no es revolucionario y muchísimo menos racional.

Pero se dice: "las irregularidades que se noten y se verifiquen con tales procedimientos, son consiguientes al estado de revolucion de que aun no salimos."

De manera que se hace este razonamiento: "No aceptamos lo existente ya consumado, ya sancionado por la voluntad omnipotente del pueblo, porque es revolucionario; pero nos arrojamus á mil desatinos porque estamos todavía en revolucion."

Muy duro seria el calificativo que merece semejante raciocinio, tan duro que, por respeto al Congreso, me abstengo de proferirlo.

Aun hay más; se dice: "Todo esto lo hacemos, para no dar *un pretexto* á la revolucion." ¿Y no se ve que así, no ya pretexto, sino motivo, causa suficiente y legítima, darémos para que se nos desconozca y se nos arroje, con otros que están fuera de aquí, no solo por *ilegales* sino por necios?

Es necesario decidirmos de una vez. O esta Asamblea ha sido mal convocada y mal elegida y tiene esos incorregibles vicios de origen y de instalacion que le suponen, y entonces es perfectamente ilegítima y debemos irnos al instante á nuestras casas, ó realmente, como yo creo, nos eligió el pueblo en virtud de una ley respetable, cual es la convocatoria, y entonces, lo repito, no podemos absolutamente cambiar nuestros poderes.

La misma comision dictaminadora dice lo siguiente:

(Lee).

¡Muy bien! estoy enteramente de acuerdo con la comision. Nada puede esta Asamblea que no le conceda expresamente la ley. ¿Con qué facultad, entonces, puede abdicar? ¿qué ley le permite que derogue, que trasmita parte de sus atribuciones á la Cámara de senadores? ¿Con qué derecho se puede reformar en un acuerdo económico el art. 51 de la Constitucion de 1857, que es la ley que hoy rige? O cómo á lo menos podrémos infringir, despreciar la convocatoria, en cuya virtud estamos aquí?

Viene perfectamente aquí lo dicho por el general Mendez en su manifiesto ya citado.

(Lee un párrafo donde se dice que en lo de adelante "nadie *finjiendo hipócrita celo* por las instituciones, podrá violar impunemente la majestad de la ley).

La verdadera y conocida causa de muchas de nuestras revoluciones, la que sin duda lo fué principalmente de la que acaba de verificarse, la deplorable mancha que ennegrece la democracia mexicana, consiste en que los Congresos se dobleguen demasiado, cuando no deben doblegarse ante el Poder Ejecutivo. Esa desgraciada *muletilla* de "es preciso no poner obstáculos al Gobierno," ha sido el manantial constante de un servilismo mortífero para las instituciones.

Yo no quiero que se pongan obstáculos al Ejecutivo; nadie se los pone: él es quien á cada paso los hacina: el ministerio que, confundiendo la política con la intriga y queriendo combinar cosas imposibles, ha puesto al Congreso en tan extrema situacion, que, si ha de proceder como es debido, no le quedan sino es-

tos dos términos indeclinables: ó mostrarse severamente enérgico, para reivindicar su grandeza, ó desaparecer inmediatamente de la escena.

Al tratarse de apoyar el dictámen de la comision se invoca el patriotismo.

El patriotismo, señor, es un sentimiento esencialmente viril. Puede decirse que así como el hogar es para las mujeres, la patria es para los hombres. Quien dice patriota, dice hombre, el rey de la creacion, el ciudadano altivo, el que busca para el nombre de su país una aureola de gloria y de prestigio. Por eso el patriotismo exige sacrificios masculinos, permítaseme el término: por eso el patriotismo no produce santos que al ser heridos en una mejilla ponen la otra; sino produce héroes que caen ó se levantan, mas siempre con la frente erguida.

Yo concibo, verbi gracia, el patriotismo de Letechipía, que militar de la República, no quiso se dijera que un soldado mexicano rendia las armas ni ante enemigos cien veces más numerosos; y Letechipía peleó y cayó acribillado por las balas.

Estoy seguro de que en cualquier tiempo, en cualquier parte que se recuerde este hecho ante mexicanos, dirán con orgullo: "mexicano era Letechipía."

Y no concibo que sea patriotismo, sino faltar á sagradas obligaciones, el romper ó enmendar, sin derecho, una credencial del pueblo, por acallar vanos clamores de algunos descontentos, ó por temor de una desavenencia con el Gobierno.

Y tambien estoy cierto de que jamas, para que se aliente el amor á la patria, se mencionarán los nombres de los ciudadanos que voten el dictámen de la comision.

Reasumiendo, ruego al Congreso que se sirva fijarse en las siguientes consideraciones:

Primera. La revolucion suprimió la Cámara de Senadores.

Segunda. La Constitucion que hoy rige en la República es la de 1857, con sus adiciones y reformas de 1873.

Tercera. Conforme al artículo 51 de la Constitucion, á las leyes electorales respectivas y á la Convocatoria de 23 de Diciembre último, esta Asamblea es un Congreso legítimo y completo.

Cuarta. Jamas esta Asamblea, sea lo que fuere, podrá convertirse en Cámara de Diputados de un Congreso que no existe.

Quinta. Si se declarara semejante absurdo, seria del todo nulo cuanto hiciera la llamada Cámara de Diputados, que no emanaba ni de la revolucion, ni de la Constitucion, ni de otra fuente alguna de poder ni de derecho.

Espero, en consecuencia de todo, que el Congreso dará un voto de marcada reprobacion contra el dictámen que se discute.

En esta Asamblea hay muchos ciudadanos, puede decirse que todos, incluso yo, por supuesto, que estimamos sinceramente al Sr. general Diaz. Pues bien, ahora que se trata de lo que, con razon, puede llamarse el despotismo del Ejecutivo, concluyo citando estas palabras que, en el preámbulo del Plan de Palo Blanco, asentó y firmó el mismo general Porfirio Diaz.

(Lee). "Cualesquiera, aun los de mediana dignidad, deben tener vergüenza de llamarse mexicanos, bajo la dominacion de un déspota....."

(Prolongados aplausos).

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Gutierrez Otero en pro.

El C. GUTIERREZ OTERO.—Aunque jamás he temido que al hablar se traduzcan mis palabras como ofensa á nadie, porque siempre me formo la resolución de no ofender á persona alguna; aunque siempre he creído que á nadie debo injuriar, porque no tengo derecho para hacerlo; aunque siempre me ha parecido que la ofensa y la injuria, lejos de ser una arma ventajosa, debilitan la causa de aquel que las usa; aunque siempre he creído y sentido todo esto, sin embargo, el ejemplo de los dos apreciables miembros de la Cámara, que me han precedido en el uso de la palabra, me hace forzoso comenzar también por decir, que en ninguna de las ideas que emita, debe verse por nadie la más mínima ofensa.

Antes de entrar al fondo de la cuestión capital en que nos ocupamos hoy, anuncio, por serme preciso, que me reservo todo mi derecho, toda mi libertad, para impugnar el acuerdo propuesto por la comisión cuando se discuta en lo particular; porque estoy en la inteligencia de que puede sostenerse que la Convocatoria para elección de senadores, debe expedirla la Cámara de Diputados. Quizás razones más poderosas me hagan cambiar de opinión, y si cambiare, no tendré empacho alguno en confesarlo, porque habré cedido á motivos á los cuales tenga por completo que rendirme. A la comisión he hecho antes esta manifestación, y hoy me permito hacerla presente á la Cámara.

He tomado la palabra en lo general en pro del dictámen, porque desenvellan en él pensamientos efectivamente importantes, y la idea que yo juzgo en todo cierta, de que la ley sobre la existencia del Senado se encuentra vigente. En este sentido hablo en pro del dictámen que se ha puesto á discusión.

La cuestión sobre conveniencia del Senado, me parece estéril hasta cierto punto: no la toco, no la abordo. Las conveniencias ó inconveniencias del Senado, se tomaron en cuenta cuando se discutió la reforma constitucional: si se intenta sobre este particular una nueva reforma, tomaránse también en cuenta después.

Por ahora, no creo que debemos dedicar á ella un tiempo que podemos tal vez más ventajosamente, consagrar á la cuestión del momento, que en mi concepto podría anunciarse así: ¿Los planes de Tuxtepec y de Palo Blanco han abolido la institución del Senado, derogando la ley creadora de esta segunda Cámara del Congreso?

Bajo este aspecto tomo la cuestión, y me decido por una respuesta negativa: no creo que los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, hicieron semejante cosa. La letra de estos planes será lo que se quiera: de esa letra podrán inferirse consecuencias poderosas, hasta incontrastables quizá, en la apariencia; pero para juzgar de estos planes, hay algo más que su letra; entiendo que existen motivos más poderosos para comprender en justicia su valor, que los que pudieran encontrarse en la letra que forma simplemente su texto. Los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, significaron y fueron una idea revolucionaria: los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, no significan á nuestros ojos, ni á los ojos del país entero, más que la revolución. Y no porque significan la revolución los condeno, supuesto que en

la cuestión de revoluciones es difícil, extraordinariamente difícil, pronunciar una condenación ó una absolución. Respeto profundamente á los que esta revolución hicieron; pero todas las revoluciones, señor, son peligrosas, y en mi concepto apenas, muy apenas pueden aceptarse como un hecho, no pareciéndome que sea filosófico, ni oportuno, ni conveniente para la sociedad, darles por interpretación una amplitud de que en sí mismas carezcan. Acabada la revolución sigue el orden, y dentro del orden todo puede hacerse; dentro del orden todo cabe.

Repetiré lo que creo, y perdonéme el pleonismo, que las revoluciones no hacen sino lo que hacen, sino lo que verifican. Es necesario para interpretarlas usar de todo rigor, sobre todo cuando se trata de cosas que tienen un determinado modo de hacerse; de cosas que si de aquel determinado modo no se verifican, no están aceptadas, ni nadie puede aceptarlas como una situación legal.

Yo supongo que de la letra de los planes de Tuxtepec y de Palo Blanco, se deduce que el deseo de sus autores fué acabar con el Senado; admito que sobre este particular no haya ni duda, ni vacilación, sino que sea para todos nosotros, y para quien quiera que registre esos planes, una cosa averiguada, que sus autores quisieron pronunciar sentencia de muerte contra el Senado; pero sucede, señor, que muchas veces á pesar de los deseos, no se hace todo lo que se pretende con estos, porque á los deseos se sobrepone la voluntad, que viene á determinar la naturaleza de los actos.

Esto en la vida pasa á cada momento, á cada instante. El mercader que en una tempestad que sufren los mares, se ve obligado, para salvarse y para salvar sus más preciosos intereses, á arrojar otros al piélago, no desearia hacerlo, y sin embargo se ve precisado, forma la resolución de desprenderse de ellos. Los autores de los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, desearian (no lo sé) acabar con el Senado, pero el hecho es que no acabaron con él. Los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, hoy que existe un Gobierno triunfante bajo su bandera, hoy que son la ley suprema del país, á lo sumo pueden tener este nombre, el nombre de ley. Y en una ley, sabido es, sin que tengamos quien lo ignore, que se separan perfectamente y son diversas sus partes: puede tener una ley su exposición, sus motivos, y en estos motivos decirse lo que se quiera, y en la exposición traducirse lo que le plazca á quien la haya hecho; mas todos sabemos igualmente que la exposición de la ley no es la parte obligatoria suya, ni la parte que impone deberes á la sociedad, ni la traducción genuina de la voluntad del legislador, que crea un vínculo moral. Esa traducción genuina se encuentra en otro lugar, en la parte dispositiva que tiene que ser enteramente clara, precisa, y debe estar colocada fuera de la duda; porque á nadie, ni en ninguna sociedad pueden imponerse preceptos que no sean terminantes, á causa de no ser comprensibles; y los preceptos que no son comprensibles no pueden regir en la ejecución de las leyes, aun cuando se encuentren escritos en ellas.

Pues bien, señor; en los planes de Tuxtepec y Palo Blanco se habrá dicho en la parte expositiva lo que se quiera acerca del Senado; pero lo que en esa parte se dice no obliga, porque lo que en esa parte se expone no es el precepto. En la parte dispositiva de aquellos planes no hay nada, absolutamente nada termi-